4

LAS SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO

documenta

LAS SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO

documenta

Las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del procedimiento

Colección Conoce tus derechos

Investigación y redacción: Documenta
Diseño: Bárbara Borowski

Primera edición: 2022

Conoce tus derechos es una colección de
Documenta, análisis y acción para la justicia social AC

+52 (55) 56 52 73 66
Etna 96, Los Alpes, Álvaro Obregón,
CP 01010, Ciudad de México

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Atribución-NoComercial-Compartirigual
4.0 Internacional

Impreso en México / Printed in México

¿QUÉ SON?

Son los instrumentos o mecanismos que permiten terminar antes un proceso penal, respetando los derechos de las víctimas y haciendo más eficiente la **impartición de justicia**.

El Código Nacional de Procedimientos Penales contempla como **soluciones alternas** el **acuerdo reparatorio** y la **suspensión condicional del proceso**, y como forma de terminación anticipada el **procedimiento abreviado**.

ACUERDOS REPARATORIOS

¿QUÉ ES UN ACUERDO REPARATORIO?

Es un acuerdo que se establece entre la persona **víctima u ofendida** y la **persona imputada**, por medio del cual la imputada adquiere ciertas **obligaciones** que se definen entre las partes y cuyo cumplimiento da lugar a la **extinción de la acción penal**; es decir, que dicha persona no puede ser juzgada por los mismos hechos.

¿EN QUÉ SUPUESTOS PROCEDE?

El acuerdo reparatorio solo procede cuando se trata de delitos de **querella** (es decir, los que requieren denuncia expresa de la persona víctima u ofendida), **delitos culposos** (es decir, los que se cometen sin intención o por accidente) o **delitos patrimoniales cometidos sin violencia**.

¿CUÁNDO SE PUEDE LLEVAR A CABO?

Un acuerdo reparatorio se puede llevar a cabo **a partir de la presentación de la denuncia o querella** hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio.

En los casos en los que la carpeta de investigación ya se encuentre judicializada (es decir, una vez celebrada la audiencia inicial y que se haya vinculado a proceso a la persona imputada), las partes pueden solicitar a la jueza o el juez de control que **suspenda el procedimiento hasta por 30 días** y solicitar el apoyo de la autoridad especializada en mecanismos alternativos de solución de conflictos para que les ayude a **concretar el acuerdo**.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

Si bien el acuerdo reparatorio se establece únicamente entre la persona víctima u ofendida con la persona imputada, las autoridades deben verificar que las obligaciones pactadas no resulten notoriamente desproporcionadas, que las partes estuvieron en **condiciones de igualdad** para negociar y que no hayan actuado por intimidación, amenaza o coacción.

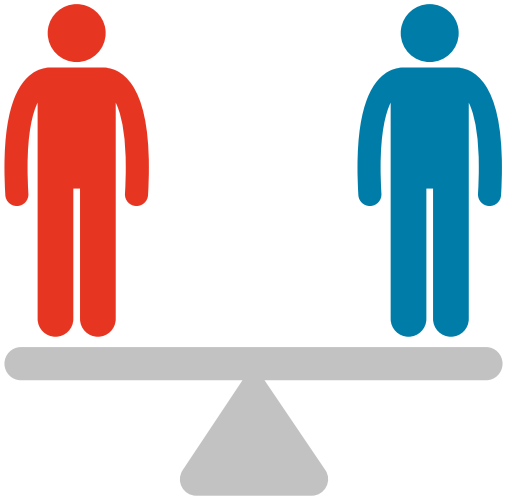

Si se encuentra en la etapa de investigación inicial (es decir, si aún no se ha llevado a cabo la audiencia inicial o la audiencia de formulación de imputación), el **Ministerio Público** es quien debe aprobar el acuerdo reparatorio.

Si la carpeta de investigación ya está judicializada, está facultad corresponde a la **jueza** o el **juez de control**.

¿QUÉ PASA SI NO ESTOY CONFORME CON UN ACUERDO REPARATORIO APROBADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO?

Si no estás conforme puedes acudir ante la jueza o el juez de control durante los **cinco días posteriores** a la aprobación del acuerdo reparatorio para que lo **revise** y, en su caso, se hagan las modificaciones necesarias.

¿CÓMO SE LLEVA A CABO?

Al establecer un acuerdo reparatorio, las partes deciden **qué tipo de obligaciones deben cumplir**, las cuales pueden ser de diversa índole, siempre y cuando no sean desproporcionadas. Por ejemplo, el acuerdo reparatorio puede contemplar

- el pago de la reparación del daño
- una disculpa pública
- la obligación de no acercarse a la víctima
- la participación de la persona imputada en programas de prevención de adicciones
- etcétera.

El cumplimiento de estas obligaciones puede ser **inmediato** o **diferido**. En el caso de que no se establezca un tiempo determinado, se entiende que la persona imputada tiene **un año** para hacerlo.

Una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el acuerdo, la jueza o el juez decreta la **extinción de la acción penal**, haciendo las veces de sentencia, lo que significa que ya no se puede volver a juzgar a la persona imputada por esos mismo hechos.

¿EXISTE ALGUNA LIMITACIÓN PARA LLEVAR A CABO UN ACUERDO REPARATORIO?

Sí, existen varias limitaciones. Por ejemplo, no se puede llevar a cabo si la persona imputada **ya cumplió un acuerdo** repara-

torio por el mismo delito doloso o **si estableció y no cumplió cualquier otro acuerdo**, salvo que haya sido absuelto.

Tampoco procede cuando se trata de delitos de **violencia familiar** o sus equivalentes.

¿QUÉ PASA SI NO CUMPLO CON UN ACUERDO REPARATORIO?

Si no cumples con el acuerdo, tu proceso penal **continúa**.

¿ME PUEDEN OBLIGAR A REALIZAR UN ACUERDO REPARATORIO?

No, nadie te puede obligar. El acuerdo debe realizarse **libremente** entre la persona imputada y la persona víctima u ofendida sin intimidaciones, amenazas o coacciones.

¿ME QUEDO CON ANTECEDENTES PENALES SI CUMPLO CON UN ACUERDO REPARATORIO?

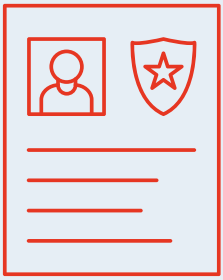

No, no te quedas con antecedentes penales, ya que el cumplimiento de tus obligaciones extingue la acción penal. Para ello, la jueza o el juez debe verificar dicho cumplimiento y convocar a una audiencia de debate entre las partes, en la cual resuelve sobre la extinción de la acción penal.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

¿QUÉ ES LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO?

La suspensión condicional del proceso es una propuesta que realiza el Ministerio Público o la persona imputada, por medio de la cual dicha persona se compromete a **reparar el daño** y **cumplir** con las condiciones que le sean impuestas para que pueda extinguirse la acción penal.

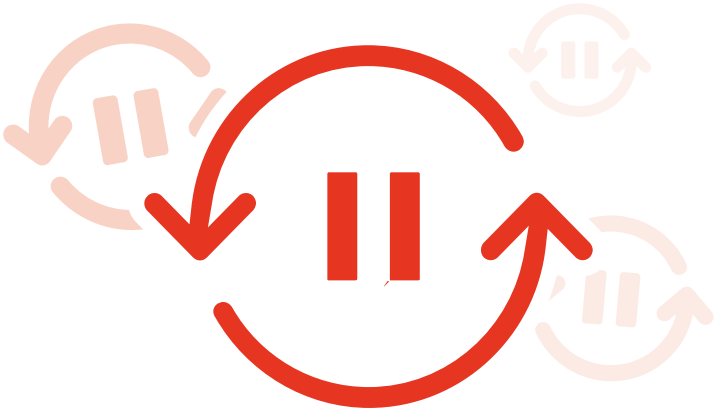

¿CUÁL ES SU OBJETIVO PRINCIPAL?

Como su nombre lo indica, su objetivo es **suspender o poner en pausa** el procedimiento penal, una vez que a la persona imputada le fue impuesta una serie de condiciones que debe cumplir, incluyendo la reparación del daño, para garantizar una efectiva tutela de los derechos de la víctima y la extinción de la acción penal.

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL?

La pueden solicitar tanto la **persona imputada** como el **Ministerio Público**, con consentimiento de dicha persona.

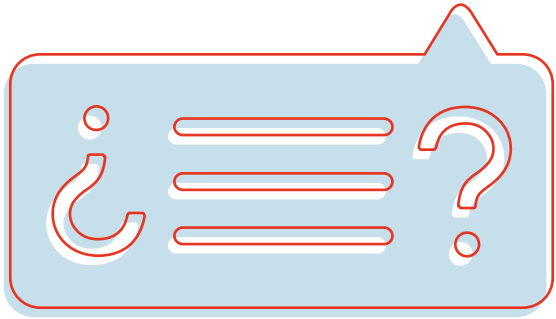

¿CUÁNDO PROCEDE?

Procede **después** de que se dicta el auto de vinculación y **hasta antes** del auto de apertura a juicio.

¿EN QUÉ SUPUESTOS PROCEDE?

Procede cuando la media aritmética de la pena de prisión del delito cometido **no excede los cinco años**. Asimismo, no debe existir **oposición** fundada de la persona víctima u ofendida ni haber transcurrido dos años desde el **cumplimiento** o cinco años desde el **incumplimiento** de una suspensión condicional anterior por parte de la persona imputada, salvo que haya sido absuelta en dicho procedimiento.

¿CÓMO SÉ CUÁL ES LA **MEDIA ARITMÉTICA DE UN DELITO?**

Los códigos penales de la Federación y las entidades federativas establecen una **pena mínima** y una **pena máxima**, la cual se debe aplicar atendiendo las circunstancias particulares de las personas que participaron y del hecho delictivo.

De esta forma, la media aritmética se obtiene

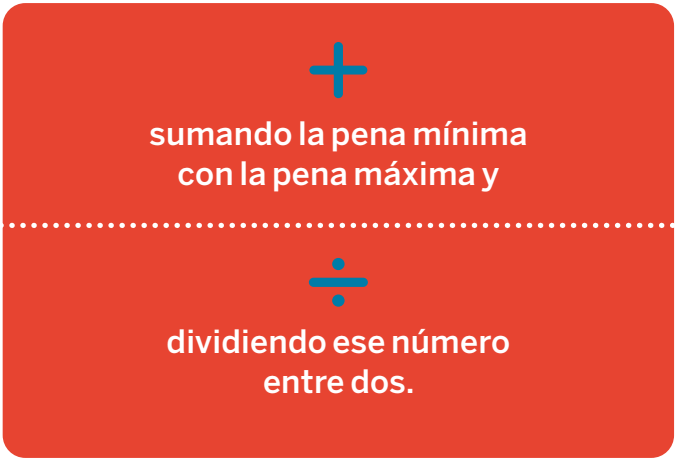

Por ejemplo, si la pena mínima de un delito es de dos años y la pena máxima es de siete años, la media aritmética se obtiene de la siguiente manera:

2 + 7 = 9 **9 ÷ 2 = 4.5**

Por lo tanto, la media aritmética es 4.5; es decir, cuatro años y seis meses.

¿QUÉ SIGNIFICA «OPOSICIÓN FUNDADA DE LA VÍCTIMA»?

Significa que la persona víctima u ofendida **no está de acuerdo** con la suspensión condicional del proceso y que las razones por las cuales no lo está tienen un **fundamento** que la jueza o el juez debe considerar al momento de autorizar dicha suspensión.

Por ejemplo, si no se asegura debidamente la reparación del daño o si las condiciones impuestas a la persona imputada no garantizan la seguridad de la víctima.

No obstante, si la víctima no fundamenta debidamente su oposición, la jueza o el juez puede autorizar la suspensión aunque dicha persona no esté de acuerdo. La víctima también tiene derecho a solicitar que se imponga a la persona imputada ciertas condiciones, como el no acercarse a la víctima ni a su domicilio o el emitir una disculpa pública, las cuales debe **fundar y motivar**; es decir, argumentar por qué son necesarias para reparar el daño o garantizar la seguridad de la víctima.

¿CÓMO SE PUEDE REPARAR EL DAÑO?

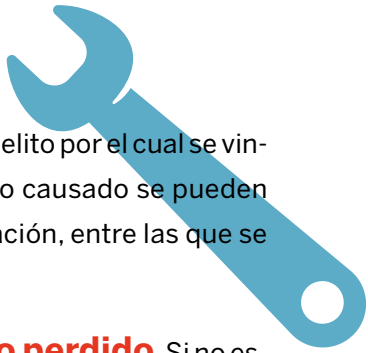

Atendiendo a las circunstancias del delito por el cual se vinculó a la persona imputada y el daño causado se pueden proponer distintas formas de reparación, entre las que se encuentran:

Regresar el objeto dañado o perdido. Si no es posible hacerlo, debe pagarse el precio actual del mismo.

Pagar la atención médica y psicológica, los servicios sociales y de rehabilitación, así como los tratamientos curativos y terapéuticos.

Pagar el ingreso económico que la víctima perdió. Se toma en cuenta el ingreso que esta tenía o el salario mínimo vigente del lugar en donde ocurrió el delito si no se tiene esa información.

Pagar por la pérdida de oportunidades educativas, laborales y prestaciones sociales.

Ofrecer disculpas públicas, aceptar la responsabilidad y que la persona declarada culpable se comprometa a **no repetir los hechos** si es servidora pública.

Asimismo, la persona imputada puede solicitar un **plazo razonable** para pagar la reparación del daño. En todos los casos, dicha reparación debe ser proporcional al daño sufrido.

¿CUÁNTO DURAN LAS CONDICIONES DE LA **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO?**

El plazo para cumplir con las condiciones impuestas no puede ser menor a **seis meses** ni mayor a **tres años**.

¿CUÁLES SON LAS **CONDICIONES** QUE **DEBEN CUMPLIR** LAS PERSONAS QUE SOLICITAN LA **SUSPENSIÓN CONDICIONAL?**

El Código Nacional de Procedimientos Penales señala que la jueza o el juez puede imponer una o varias **condiciones** a la persona imputada, entre las cuales se encuentran:

Tener un domicilio único y bien establecido.

No acudir a ciertos lugares.

No consumir drogas ni alcohol.

Asistir a programas de prevención contra las drogas.

Aprender un oficio, profesión o acudir a determinados cursos.

Hacer servicios sociales en diversas instituciones.

Asistir a ayuda médica y psicológica.

Conseguir un empleo u oficio.

Estar bajo vigilancia.

No tener ni usar armas.

No conducir vehículos.

No viajar al extranjero.

Pagar la reparación del daño a la víctima.

Asimismo, la jueza o el juez puede imponer **cualquier otra condición** que propongan las partes, siempre y cuando no sea contraria a derecho y garantice una efectiva tutela de los derechos de la víctima. La persona imputada debe estar de acuerdo con las condiciones que se le impongan.

¿CÓMO ES EL TRÁMITE?

Una vez que se solicita la suspensión condicional del proceso, se determina la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la cual se debate **la procedencia de la solución alterna**.

Una vez escuchadas las partes, la jueza o el juez de control fija las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso, aprueba el plan de reparación propuesto o determina las razones por las que no procede la suspensión.

Es importante que sepas que la falta de recursos de la persona imputada **no** puede ser utilizada como razón para rechazar la suspensión condicional del proceso.

¿SE PUEDE REVOCAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO?

Sí. La jueza o el juez de control puede revocar la suspensión condicional e iniciar nuevamente el proceso penal en los siguientes casos:

Si la persona imputada **deja de cumplir** injustificadamente las **condiciones** impuestas.

Si **no cumple** con el **plan de reparación**.

Si posteriormente es **condenada por un segundo delito de la misma naturaleza** que la del primer delito, es decir doloso o culposo, por el cual se le otorgó la suspensión condicional del proceso.

¿CÓMO SE REVOCA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO?

El Ministerio Público o la víctima solicitan a la jueza o el juez de control que determine la fecha de **audiencia** para debatir la revocación de la suspensión otorgada. En esta audiencia **todas las partes** deben ser **escuchadas** y pueden **argumentar** y ofrecer **medios probatorios** para justificar el incumplimiento de las condiciones y la reparación del daño impuestas.

Si no se justifica el incumplimiento, el proceso penal se retoma en el punto en el que se había quedado hasta llegar al juicio.

La jueza o el juez de control también puede ampliar el plazo de la suspensión condicional del proceso hasta por **dos años**.

¿QUÉ PASA SI DURANTE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL ME PROCESAN POR OTRO DELITO?

Si durante la suspensión condicional te procesan por otro delito y te privan de la libertad, el cumplimiento de las condiciones **se suspende** hasta que dejes de estar en reclusión.

Si no te privan de la libertad, puedes seguir cumpliendo con las condiciones impuestas, pero la **acción penal no se extingue** hasta que tu segundo proceso termine.

¿ME QUEDO CON ANTECEDENTES PENALES SI CUMPLO CON LAS CONDICIONES IMPUESTAS?

No, ya que la acción penal se extingue cuando cumples con las condiciones que te impusieron. Sin embargo, la jueza o el juez debe verificar que hayas cumplido. Para ello convoca a una audiencia de debate entre las partes en la que debe resolver sobre la **extinción de la acción penal**.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

¿QUÉ ES EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO?

El procedimiento abreviado es una forma de **terminar el proceso penal antes de llegar a un juicio oral**. Tiene la finalidad de acortar dicho proceso y permite que el Ministerio Público solicite una pena reducida si la persona imputada acepta su culpa en un delito.

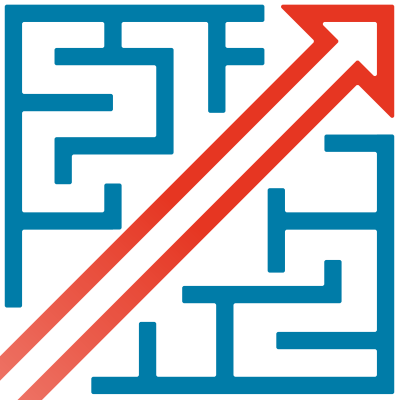

¿A QUIÉN SE PUEDE APLICAR?

Se puede aplicar a **cualquier persona** vinculada a proceso.

¿CUÁNDO PROCEDE?

El procedimiento abreviado procede **desde que** se dicta el auto de vinculación a proceso **hasta antes** de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

¿CUÁL ES LA PENA QUE PUEDE SOLICITAR EL MINISTERIO PÚBLICO?

Si la persona imputada no ha sido condenada previamente por delitos dolosos y la media aritmética del delito cometido no es mayor a cinco años, puede solicitar la **reducción de hasta la mitad** de la pena mínima por **delitos dolosos**, y hasta **dos terceras partes** de la pena mínima por **delitos culposos**.

Asimismo, el **Ministerio Público puede solicitar la reducción** de hasta un tercio de la pena mínima en los casos de delitos dolosos, y en el caso de delitos culposos puede solicitar la reducción de hasta la mitad de dicha pena.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?

Los requisitos para tramitar el procedimiento abreviado son los siguientes:

El Ministerio Público debe pedir a la jueza o al juez que lleva el proceso un procedimiento abreviado y señalar:

- Por qué se **acusa** a la persona imputada.
- La **pena** que se aplica por el delito cometido (años en prisión y multa a pagar para reparar el daño).

La víctima debe estar de acuerdo en que se realice el procedimiento abreviado y no presentar una oposición fundada.

- La víctima solo puede negarse si cree que el procedimiento abreviado **no cubre la reparación del daño**. Entonces la jueza o el juez decide si el rechazo de la víctima está justificado.

La persona imputada debe aceptar ante la jueza o el juez que:

- Conoce su derecho a un juicio oral para tener la opción de ser declarada **inocente** del delito (aunque también es posible que sea declarada culpable) y que **renuncia** a dicho derecho.
- Es **culpable**.
- Está **de acuerdo** con su sentencia (años en prisión y multa a pagar para reparar el daño).

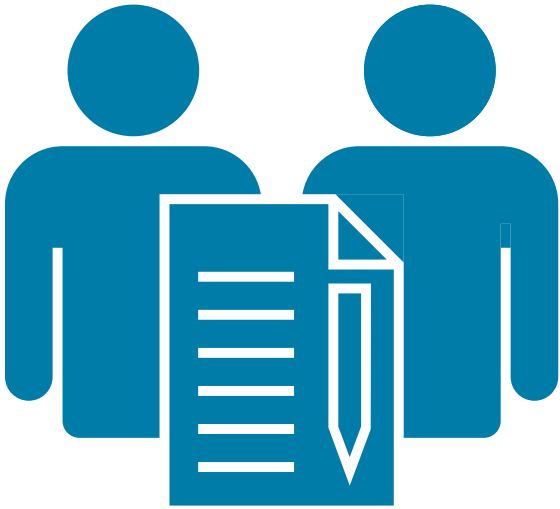

¿CÓMO SE AUTORIZA?

Durante una audiencia, la jueza o el juez de control revisa si se cumplen los requisitos para poder autorizar un procedimiento abreviado.

Si lo acepta, tiene dos días para decir cuál es la sentencia.

Si lo rechaza, la etapa de juicio oral continúa.

No obstante, la jueza o el juez **no puede imponer** una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por la persona imputada. También **debe fijar el monto de la reparación del daño**, tomando en cuenta lo argumentado por la víctima.

¿QUÉ PASA SI HAY VARIAS PERSONAS IMPUTADAS?

Si hay varias personas imputadas se puede aplicar el procedimiento abreviado a cada una de ellas de **forma individual**.

¿QUÉ DEBO SABER SI SOY PARTE DE UN PROCESO PENAL Y ME PROPONEN UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA NO LLEGAR A JUICIO?

Si el Ministerio Público solicita un procedimiento abreviado y la jueza o el juez lo acepta, tu defensa te debe explicar con toda claridad cuáles son las **ventajas** y **desventajas**, es decir:

¿Qué pasa si aceptas el procedimiento abreviado?

¿Qué pasa si decides continuar con el juicio oral?

Recuerda que si aceptas un procedimiento abreviado **estás rechazando el derecho a defenderte en un juicio oral**, por eso es importante que tengas toda la información necesaria para decidir.

¿TENGO QUE ACEPTAR UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO SI ME LO PROPONEN?

No, nadie puede obligarte a aceptar un procedimiento abreviado. No olvides que tienes derecho a un juicio oral **justo e imparcial**.

¿QUÉ PASA SI ACEPTO UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO?

Es muy importante que tengas en cuenta que si decides participar en un procedimiento abreviado:

Aceptas que realizaste el delito por el que te están acusando; es decir, **aceptas que eres culpable**.

No tienes juicio oral.

Tu proceso penal termina antes y **tu sentencia será menor** que si el tribunal de enjuiciamiento te declara **culpable en un juicio**.

Tus antecedentes penales no desaparecen.

¿QUÉ PASA SI RECHAZO UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO?

Si lo rechazas, tu proceso penal pasa a la etapa de **juicio oral** en donde se decide si eres **inocente** o **culpable**.

Si la jueza o el juez te declara culpable, **no se reduce tu tiempo en prisión ni la multa** que debes pagar para reparar el daño por el delito imputado.

¿PUEDO PARTICIPAR EN UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y NO LLEGAR A JUICIO SI EN UN PROCESO PENAL ME DECLARARON «INIMPUTABLE»?

No, no puedes participar en un procedimiento abreviado. El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 418, prohíbe dicho procedimiento para las personas que son declaradas inimputables.

Esta prohibición se debe al prejuicio de que las personas inimputables **no son capaces de entender y tomar decisiones**. Sin embargo, con el apoyo y los ajustes necesarios, y si se explica de manera sencilla y con tiempo, todas las personas podemos comprender y decidir.

No olvides que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros tratados de derechos humanos protegen nuestros **derechos a la igualdad** y la **no discriminación**, así como a tener ajustes y apoyos que nos garanticen el **acceso a la justicia**.

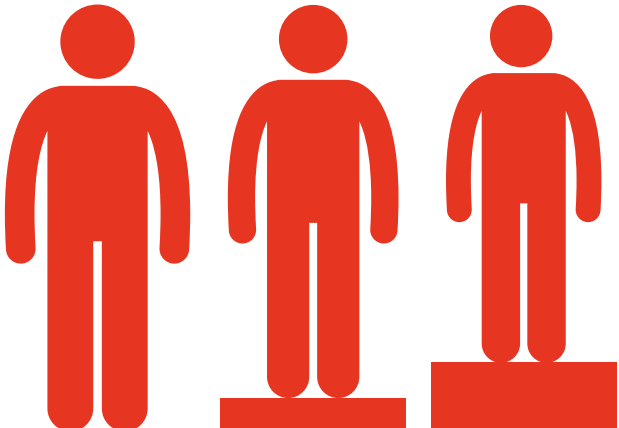

¿NECESITAS ASISTENCIA FRENTE A UNA DETENCIÓN?

BUSQUEMOS te ayuda

Busquemos es una herramienta digital para prevenir detenciones ilegales, desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones extrajudiciales.

Ella te ayudará en cualquiera de estas dos situaciones:

Quiero localizar a una persona recientemente desaparecida.

Quiero saber si una detención ha sido legal.

Busquemos está disponible en WhatsApp, Facebook y Telegram.

Entra a **busquemos.documenta.org.mx**

documenta

La colección Conoce tus derechos es una serie de guías en la cual podrás encontrar información básica sobre los derechos que le asisten a las personas en conflicto con la ley, ya sea como víctimas o como imputados.

En esta guía podrás conocer conceptos básicos relacionados con la detención y los derechos que te asisten al momento de ser detenido. Podrás resolver dudas sobre los distintos supuestos en los que te pueden detener y el tiempo que puedes estar detenido en cada uno de estos supuestos.

Documenta es una organización sin fines de lucro que busca fortalecer el respeto a los derechos humanos en México. Además de trabajar en proyectos de litigio estratégico, investigación, capacitación y comunicación, ofrecemos asesorías gratuitas para personas privadas de la libertad y sus familiares.

Para más información, consulta **documenta.org.mx**.

COLECCIONES DOCUMENTA